

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO LARRAINVIAL OPORTUNIDAD CHILE

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

a) Nombre del Fondo Mutuo	:	Fondo Mutuo LarrainVial Oportunidad Chile (en adelante el “Fondo”)
b) Razón social de la Sociedad Administradora	:	Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.
c) Tipo de Fondo	:	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 365 días Extranjero - Derivados
d) Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
e) Plazo máximo de pago de rescate	:	10 días corridos.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El objeto del Fondo es invertir como mínimo un 70% de su activo en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de Chile, el Banco Central de Chile y/o la Tesorería General de la República e instrumentos de deuda emitidos por bancos, instituciones financieras y/o corporativas chilenas.

Además, el Fondo tomará posiciones receptoras y/o pagadoras en swaps de tasas de interés, como en otros instrumentos derivados, para obtener ganancias de capital fruto de movimientos en las expectativas de inflación en Chile.

2. Política de Inversiones

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en el objeto del Fondo contenido en el número 1 anterior y en la política de diversificación de las inversiones contenida en el número 3 siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 del año 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos, bienes y certificados de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-2 o superiores a éstas.

Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán tanto Chile como el extranjero, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3 del presente Reglamento Interno.

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados y monedas en los que invertirá el Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establezca la Superintendencia de Valores y Seguros, si fuere el caso.

El Fondo podrá efectuar inversiones en Chile, sin perjuicio de que pueda realizar inversiones en el extranjero, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3 del presente Reglamento Interno, expresadas en pesos chilenos o en dólares de Estados Unidos de América, y mantener saldos disponibles en dichas monedas, en conjunto, por un monto máximo de 100% del valor del Activo del Fondo.

A continuación se señalan los países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos que establezca la Superintendencia de Valores y Seguros, si fuere el caso.

Los países y porcentajes máximos de inversión sobre el activo del Fondo serán los siguientes:

País	% Máximo de inversión sobre el activo del Fondo.
Chile	100%
Estados Unidos de América	30%

Las monedas y porcentajes máximos de inversión en las cuales se podrá invertir el activos del Fondo serán las siguientes:

Moneda	% máximo de inversión sobre el activo del Fondo
Pesos moneda nacional	100%
Dólar de los Estados Unidos de América	100%

El Fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

- 1) Hasta un 15% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones y de las variaciones de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.
- 2) Hasta un 100% sobre el activo del Fondo de manera transitoria por un plazo de 60 días, con la finalidad de reinvertir los saldos disponibles producto de las ventas de instrumentos efectuadas, así como los aportes efectuados al Fondo.

La duración de la cartera de inversiones del Fondo deberá ser menor o igual a los 365 días, sin perjuicio que no se contempla límites para la duración de los instrumentos en específico, en la medida que la cartera del Fondo mantenga la duración indicada.

El Fondo no podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la “Ley”).

El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es Medio - Alto.

3. Características y diversificación de las inversiones

Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

Tipo de Instrumento	Mínimo	Máximo
1. Instrumentos de Deuda Emisores Nacionales	0%	100%
1.1 Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado de Chile, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile	0%	100%
1.2 Instrumentos emitidos o garantizados por bancos y/o instituciones financieras nacionales	0%	100%
1.3 Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	0%	100%
1.4 Títulos de Deuda de Securitización	0%	25%
2. Instrumentos de Deuda Emisores Extranjeros	0%	30%
2.1 Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales	0%	30%
2.2 Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0%	30%
2.3 Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0%	30%
2.4 Títulos representativos de índices de deuda, que cumplan con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil	0%	30%

Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Adicionalmente a los límites establecidos en el artículo 59° de la Ley, a continuación se indican los límites de diversificación por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por Emisor o grupo empresarial	:	15% del activo del Fondo, salvo las excepciones indicadas en los literales (i) y (ii) de la letra c) del artículo 59° de la Ley.
---	---	--

Excesos de Inversión

En caso de producirse excesos de inversión, ya sea por causas imputables a la Administradora o por causas ajenas a ella, éstos deberán ser regularizados de conformidad a lo establecido en el artículo 60° de la Ley, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

Una vez producido él o los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

4. Operaciones que realizará el Fondo

Contratos de Derivados

La Administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados, esto es, contratos de opciones, futuros, forwards y swaps.

El Fondo podrá celebrar contratos de futuros, forwards y swaps, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto. Estas operaciones podrán ser realizadas en Chile y en aquellos países que cumplan con las condiciones establecidas o que pueda establecer la Superintendencia de Valores y Seguros.

Activos Objeto

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros, forwards y swaps, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir; (ii) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras en los cuales está autorizado a invertir el Fondo, y (iii) los siguientes índices: Índice de Cámara Promedio, calculado por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras y Unidades de Fomento.

Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile.

Por su parte, los contratos de forward y de swap se celebrarán fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *over the counter* u OTC, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile o en el extranjero. Los contratos de opciones deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile y, en la medida que se encuentren autorizados por la normativa aplicable, podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *over the counter* u OTC, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile o en el extranjero.

Las contrapartes con las que se celebren contratos de derivados fuera de los mercados bursátiles, deberán contar con una clasificación de riesgo A o superior a ésta.

Límites Generales

En cuanto a los límites generales de inversión, en lo que respecta a los contratos de opciones, futuros, forwards y swaps, se estará a lo siguiente:

a) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra

como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Adicionalmente, el total de los recursos del fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps que mantenga vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 30% del valor del activo del fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

Límites Específicos

En cuanto a los límites específicos, en lo que respecta a los contratos de opciones, futuros, forwards y swaps, se estará a lo siguiente:

/i/ Límites específicos para derivados sobre monedas:

a) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del Fondo expresados en esa moneda

b) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

Los excesos sobre estos límites que se produzcan por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites a) y b) anteriores.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, la

diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda vendida en futuros, forwards y swaps, la cantidad de la misma comprada en futuros, forwards y swaps. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda comprada en futuros, forwards y swaps, la cantidad de la misma vendida en futuros, forwards y swaps. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Valor de la moneda, el valor que el Fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado, de la respectiva moneda.

/ii/ Limite para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos: a) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto mencionados en este número, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de renta fija que posea el Fondo.

b) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto mencionados en este número, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del Fondo.

Los excesos sobre estos límites que se produzcan por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto vendido en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo comprado en futuros, forwards y swaps. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto comprado en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo vendido en futuros, forwards y swaps. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Valor del activo objeto, el precio contado del instrumento o tasa de interés, según corresponda.

/iii/ Limite para las operaciones de derivados sobre Índice de Cámara Promedio, calculado por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras y Unidades de Fomento:

a) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice, a través de contratos de futuro forward, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por el Fondo en el tipo de instrumentos componentes de ese índice.

b) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el 15% del activo del Fondo. No obstante, cuando alguno de los componentes del índice represente por sí mismo más del 50% de la ponderación del respectivo índice, dicho límite no podrá exceder el 10% del activo del Fondo.

En el caso que se produzcan excesos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, este exceso podrá mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo. No obstante lo anterior, si la cantidad comprometida de comprar de un determinado índice, supera el 20% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo índice y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites a) y b) anteriores.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de ese índice vendido en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo comprado en futuros, forwards y swaps. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean como activo objeto el mismo índice.
- Cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swaps, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de ese índice comprado en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo vendido en futuros, forwards y swaps. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean como activo objeto el mismo índice.
- Valor del índice, el precio contado de los índices objeto de los contratos de futuros, forwards, opciones y swaps.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Política de Valorización de Instrumentos de Derivados

Los instrumentos derivados listados en bolsas de valores o que se transen en mercados regulados que operen regularmente serán valorizados diariamente al precio disponible más reciente, mientras que los instrumentos derivados que no se encuentren listados en bolsas de valores o que no se transen en mercados regulados, serán valorizados diariamente a valor razonable de acuerdo al precio que podría ser negociado o liquidado. En caso que no se disponga de información observada en mercados, los derivados se valorizarán utilizando modelos desarrollados por terceros de acuerdo a las prácticas y acuerdos de la industria. Lo anterior, sujetándose en todo caso, a las disposiciones normativas impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Venta Corta y Préstamo de Valores

No contempla.

Adquisición de Instrumento con Retroventa

El Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa en instrumentos de oferta pública de los que está autorizado a invertir el Fondo, según lo establecido en la letra B, número 3 del Reglamento Interno del Fondo.

En particular, este Fondo podrá invertir hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos mediante compras con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos pactados con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos nacionales o extranjeros y las sociedades financieras nacionales que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

b) Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

c) Los instrumentos de deuda adquiridos retroventa, podrán entregarse en custodia al banco o sociedad financiera contraparte de la operación. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de la sociedad administradora,

velar por la seguridad de los valores adquiridos con promesa de venta a nombre del Fondo.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 10% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo, el pago de rescates de cuotas, pago de beneficios, entre otros. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija con vencimientos inferiores a un año.

No se contempla una razón entre activos de alta liquidez y pasivos.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

No contempla.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La política de votación se encuentra contemplada en la Política de Asistencia y Votación en Juntas de Accionistas de la Administradora, publicada en su página web.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
A	No Contempla	\$ 1000	Pesos moneda nacional.	Pesos moneda nacional.	Corresponden a aquellos aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo, por inversionistas que privilegien liquidez por sobre un plazo mínimo de permanencia de su inversión.
APV	No Contempla	\$ 1000	Pesos moneda nacional.	Pesos moneda nacional.	Corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario en virtud de lo dispuesto en el D.L. 3.500.
G APV-APVC	Para suscribirlas, es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión, cumpla con	\$1000	Pesos moneda nacional.	Pesos moneda nacional.	Corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario y

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirá aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
	alguna de las siguientes condiciones: (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo que sea administrado por Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A. o por sus agentes colocadores de fondos mutuos autorizados para tales efectos, o (b) preste servicios para una empresa que mantenga vigente con Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A. o por sus agentes colocadores de fondos mutuos autorizados para tales efectos, un convenio de ahorro grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva, planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo, siempre y cuando dicho partícipe mantenga de conformidad con el convenio un plan de Ahorro Previsional Voluntario con la citada Administradora o el agente colocador, según sea el caso. Para efectos de ofrecer e implementar los referidos Contratos de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo y convenios de ahorro grupal, la Administradora atenderá exclusivamente a criterios objetivos que le permitan generar volúmenes de aportes que califiquen con los requerimientos operacionales y financieros de esta Serie. Dichos criterios objetivos se establecen en base a los montos de aportes que la				ahorro previsional voluntario colectivo, establecidos en el D.L. 3.500.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
	empresa correspondiente pueda estimar que sus trabajadores efectuarán, como asimismo se basan en el número de trabajadores de la respectiva empresa que estén dispuestos a efectuar las cotizaciones correspondientes. Tanto los requerimientos operacionales y económicos de esta Serie como los citados criterios objetivos, incluidos los parámetros y detalles de aplicación de los mismos, se mantendrán a disposición permanente de la Superintendencia en caso que esta los requiera. En caso que el convenio entre la empresa y la Administradora o el agente colocador, según sea el caso, dejare de estar vigente y el partícipe no diere término al plan de Ahorro Previsional Voluntario con la Administradora, ésta mantendrá los aportes del partícipe en esta serie y los aportes futuros se invertirán en la serie APV. En el momento que se de término al convenio, la Administradora avisará este hecho a los partícipes a través de correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección I a). del presente Reglamento Interno				
E	Aporte realizado por personas naturales o jurídicas que no tengan domicilio ni residencia en Chile. Para suscribirlas, es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión, cumpla con alguna de las siguientes	\$ 1000	Pesos moneda nacional.	Pesos moneda nacional.	Corresponden a aquellos aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo, por inversionistas que privilegien liquidez por sobre un plazo mínimo de permanencia de su inversión.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
	condiciones: (a) Que el Aportante acredite tener residencia o domicilio fuera del país. (b) En caso que el Aportante sea persona jurídica, que los socios, accionistas o partícipes de dicha entidad con domicilio o residencia en Chile no superen en conjunto el 10% de la participación societaria o accionaria.				
F	Aportes que sumados al saldo patrimonial consolidado en cualquiera de las series de los Fondos administrados por la Administradora, sean iguales o superiores a 250 millones de Pesos moneda nacional.	\$ 1000	Pesos moneda nacional.	Pesos moneda nacional.	Corresponden a aquellos aportes efectuados al Fondo en un mismo día con fines distintos de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo, por inversionistas que prefieran las características de esta serie.
I	Aportes que sumados al saldo patrimonial consolidado en cualquier serie del Fondo, sean iguales o superiores a 1.500 millones de Pesos moneda nacional.	\$ 1000	Pesos moneda nacional.	Pesos moneda nacional.	Corresponden a aquellos aportes efectuados al Fondo en un mismo día con fines distintos de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo, por inversionistas que prefieran las características de esta serie.
P	No Contempla	\$1000	Pesos moneda nacional.	Pesos moneda nacional.	Corresponden a aquellos aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo, y afectos a comisión de colocación diferida al rescate, salvo el producto de dicho rescate sea para realizar una inversión en la serie P de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.
LV	Aportes cuyo Partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la	\$1000	Pesos moneda nacional.	Pesos moneda nacional.	Corresponden a aportes efectuados al Fondo desde otro fondo administrado por

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
	Administradora.				la Administradora con el fin de invertir parte o la totalidad de su cartera en los activos de este Fondo.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Serie	Remuneración	
	Fija Anual	Variable
A	Hasta un 1,8000 % (IVA incluido)	Hasta un 20% (IVA incluido)
APV	Hasta un 1,5000 % (Exenta de IVA)	No Aplica
G APV-APVC	Hasta un 1,3500% (Exenta de IVA)	No Aplica
E	Hasta un 0,9243 % (Exenta de IVA)	Hasta un 16,8067% (Exenta de IVA)
F	Hasta un 1,1000%% (IVA incluido)	Hasta un 20% (IVA incluido)
I	Hasta un 0,6000% (IVA incluido)	Hasta un 20% (IVA incluido)
P	Hasta un 1,6200 % (IVA incluido)	Hasta un 20% (IVA incluido)
LV	0%	No Aplica

Base de cálculo en caso de remuneración fija: La remuneración de la sociedad Administradora atribuida a cada serie se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora determinará libremente la remuneración que aplicará a cada serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie la cual estará a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Administradora. La información de este registro tendrá una antigüedad máxima de dos días.

Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo la remuneración de la administración promedio ponderada de cada serie, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el trimestre que informa.

Base de cálculo en caso de remuneración variable: La Administradora cobrará una Comisión Variable equivalente hasta un 20% (IVA Incluido) de la rentabilidad diaria acumulada del Fondo que exceda el Benchmark (según se define a continuación), aplicable a las series A, F, I o P y cobrará una Comisión Variable equivalente hasta un 16,8067% (Exenta de IVA) de la rentabilidad diaria acumulada del Fondo que exceda el Benchmark (según se define a continuación), aplicable a la serie E.

Para los efectos de esta comisión se entenderá por:

Benchmark: Índice LVAXI1N1, publicado por Bloomberg bajo el código LVAXI1N1, compuesto por los instrumentos de intermediación financiera con clasificación de riesgo N-1 y con una duración de 30 días. Las características fundamentales y el comportamiento del Benchmark se encontrarán disponibles en Bloomberg, en la página web de LVA Índices (<http://www.lvaindices.com/indicespublicos>).

Valor Cuota: Resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de cuotas del día correspondiente, determinado dicho patrimonio de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley. (Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “*Reglamento de la Ley*”)

X: Resultado de dividir (i) la suma del Valor Cuota del día hábil bancario de cálculo, más los dividendos

distribuidos desde el primer día de inicio de operaciones del Fondo, por (ii) el Valor Cuota al primer día de inicio de operaciones del Fondo.

Y: Resultado de la división de (i) el valor del Benchmark del día hábil bancario de cálculo, por (ii) el valor del Benchmark del primer día de inicio de operaciones del Fondo.

E: X-Y

MaxE: Mayor resultante histórico de X-Y a una fecha específica.

La comisión variable se calculará de la siguiente manera:

Comisión Variable (IVA Incluido)=Máximo [0; 20%*(E-MaxE)*Patrimonio Diario del Fondo]

La Comisión Variable se calculará y provisionará diariamente, debiendo pagarse mensualmente con cargo al Fondo por mes vencido, dentro de los primeros cinco días hábiles bursátiles del mes siguiente al mes en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. La provisión de la Comisión Variable estará sujeta a la condición de que E al día de cálculo respectivo sea mayor a MaxE que se encuentre vigente al día anterior al día de cálculo respectivo, aún cuando la rentabilidad diaria acumulada del Fondo resulte ser negativa.

En caso que el Benchmark no se encuentre disponible durante más de 5 días hábiles seguidos, éste deberá ser reemplazado para efectos del cálculo de la Comisión Variable por el índice LVACLI, publicado por LVA Índices, (cuyas características fundamentales y comportamiento se encontrarán disponibles en LVA Índices (http://www.lvaindices.com/sitio_publico/indices_publicos.asp) y en caso que la información no se encuentre disponible, la Administradora deberá designar un nuevo índice.

En caso de ocurrir la situación planteada en el párrafo precedente, una vez transcurridos los cinco días hábiles seguidos, el cálculo de la Comisión Variable deberá realizarse sustituyendo el Benchmark por el índice LVACLI, desde el día en el cual esté disponible el nuevo índice, manteniendo el resto del cálculo de la Comisión Variable de conformidad con lo dispuesto en el presente número 2. Por consiguiente, durante el plazo de 5 días hábiles citado, la Administradora no cobrará Comisión Variable.

Gastos de cargo del Fondo:

a. Gastos de Operación: se podrá cargar a las Cuotas de la Serie A, Serie APV, Serie G APV-APVC, Serie E, Serie F, Serie I, Serie P y Serie LV hasta un 0,75% anual como gastos de operación, porcentaje en relación al patrimonio de cada serie y calculado sobre el monto que resulte de deducir al Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes:

- /i/ las comisiones y gastos de intermediación, transacción, liquidación, custodia y otros incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo, así como gastos incurridos en la contratación de custodios e intermediarios;
- /ii/ honorarios profesionales de empresas de auditoría externa, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la defensa de sus intereses, la inversión de los recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria;
- /iii/ gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia;
- /iv/ honorarios de gastos por servicio de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar;
- /v/ derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno de Fondo ante la Superintendencia u otra autoridad competente;
- /vi/ la remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N°327 del año 2012 de la Superintendencia o aquella que la modifique o reemplace;
- /vii/ derechos o tasas correspondientes a las operaciones del Fondo cobrados o percibidos por Bolsas de Valores nacionales o extranjeras; y

/viii/ Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.

b. Gastos por inversión en otros Fondos: Atendida la política de inversión del fondo, no se consideran de cargo del fondo los gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos.

c. Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros. Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del fondo, no estarán sujetos a los porcentajes señalados en la presente sección.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, no estarán sujetos a los porcentajes señalados en la presente sección.

d. Gastos por contratación de servicios externos: La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección 2 y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma.

En caso que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado. En caso de que no exista un criterio objetivo para tal distribución, ésta se realizará en proporción a los activos de los fondos involucrados.

Sin embargo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

e. Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas: La sociedad Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, a condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección 2 y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley, por personas relacionadas a la administradora, se entienden también las personas relacionadas a quienes participan en las decisiones de inversión del fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del fondo.

f. Forma de cobro de los gastos: Los gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Cuando no sea posible cargar de inmediato los gastos al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, estos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período y su distribución será efectuada de manera que todos los Partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

3. Comisión o remuneración de cargo del Partícipe

Serie	Comisión de cargo del Partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
A, APV, G APV – APVC, E, F, I y LV	No Aplica		
P	Rescate	Permanencia (días)	

Serie	Comisión de cargo del Partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
		1-180	2.3800% IVA incluido
		181-360	1.7850% IVA incluido
		361-540	1.1900% IVA incluido
		541 o más días	0.0000%

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de cuotas de la serie P estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida al Rescate, según plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original de la inversión de las cuotas que se estén rescatando.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Ante modificaciones al presente Reglamento Interno, los partícipes del Fondo, tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de dichas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, salvo que sea trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del Fondo o en la política de votación.

En caso de fusión o división del Fondo, o de alguna de sus series, los Partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión o división respectiva, y hasta 30 días después de dicho día, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe.

4. Remuneración aportada al Fondo

Serie	Remuneración a aportar		
	Remuneración de cargo del Fondo	Remuneración de cargo del Partícipe	% o monto
	No contempla	No contempla	No Aplica

5. Remuneración liquidación del Fondo

En caso de liquidación del Fondo por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en la presente sección, la que en todo caso no podrá ser inferior a 15 Unidades de Fomento por cada mes o fracción, IVA incluido.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas

a) Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos moneda nacional.
b) Valor para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
c) Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos moneda nacional.
El pago de los rescates se realizará por transferencia bancaria. Asimismo, cuando el Partícipe así lo solicite, podrá ser realizado por cheque o vale vista bancario, pero en estos casos la Administradora podrá deducir del

monto del rescate los gastos bancarios necesarios para efectuar el mismo, los que serán de cargo del Partícipe.
d) Valor cuota para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el cierre del horario bancario obligatorio.
e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates 1. Aportes: Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes al Fondo será mediante solicitud escrita dirigida a la sociedad Administradora o sus agentes colocadores, o a través de los medios remotos habilitados por la Administradora o sus agentes colocadores, en la medida que la Administradora o dichos agentes cuenten con los medios remotos habilitados que se indican en el Contrato General de Fondos. En caso que los aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226 o en la Norma de Carácter General N° 227, ambas del 8 de septiembre de 2008 respectivamente, ambas de la Superintendencia, o las que las modifiquen o reemplacen. 2. Rescates: Cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo Mutuo. Por su parte, los mecanismos y medios a través del cual el Partícipe podrá realizar rescates desde el Fondo Mutuo será mediante solicitud escrita dirigida a la sociedad Administradora o sus agentes colocadores o a través de los medios remotos habilitados por la Administradora o sus agentes colocadores, en la medida que la Administradora o dichos agentes cuenten con los medios remotos habilitados que se indican en el Contrato General de Fondos. En caso que los rescates (retiros o traspasos) sean respecto de aportes que constituyen Planes de Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226 o en la Norma de Carácter General N° 227, ambas del 8 de septiembre de 2008 respectivamente, ambas de la Superintendencia, o las que las modifiquen o reemplacen. 3. Lo anterior, sin perjuicio de los planes de inversión periódicos descritos en el Contrato General de Fondos. 4. El Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. 5. Los aspectos relevantes de la suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos, que se encuentren habilitados por la Administradora o sus agentes colocadores autorizados, se encuentran detallados en el Contrato General de Fondos correspondiente.
f) Promesas: No aplica.
g) Rescates por montos significativos: No Contempla. Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado. Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un Partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que efectúe el mismo Partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

h) Mercados Secundarios: No Aplica.

i) Fracciones de cuotas: El Fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante. Las Cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

2. Aportes y rescates en Instrumentos, Bienes y Contratos

No Aplica.

3. Plan Familia y Canje de Series de Cuotas

Plan Familia

Serie P

Quedarán eximidas del cobro de comisión según plazo de permanencia aquellas inversiones de la serie P, que sean rescatadas total o parcialmente, y el producto de los rescates reinvertido, al momento del pago del rescate, en cuotas de la misma serie P de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.

Se considerará que las reinversiones en la serie P de los Fondos Mutuos administrados, mantienen la misma antigüedad que tenían en el Fondo de origen, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Canje de Cuotas

Serie A a Serie F: El partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas de la Serie A de que sea titular por cuotas de la Serie F, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva serie.

Para estos efectos, el partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora o al agente colocador una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas de la Serie A por cuotas de la Serie F. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles, analizará si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la Serie F. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Partícipe desde la Serie A a la Serie F del Fondo según corresponda, utilizando para esos efectos el valor cuota del día anterior al cual se materializa el canje. Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es partícipe.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el agente colocador informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Se considerará que las nuevas cuotas de la Serie F mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas de la Serie A, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

Serie F a Serie I: El partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas de la Serie F de que sea titular por cuotas de la Serie I, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva serie.

Para estos efectos, el partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora o al agente colocador una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas de la Serie F por cuotas de la Serie I. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles, analizará si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la Serie I. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Partícipe desde la Serie F a la Serie I del Fondo según corresponda, utilizando para esos efectos el valor cuota del día anterior al cual se materializa el canje. Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es

partícipe.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el agente colocador informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Se considerará que las nuevas cuotas de la Serie I, mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas de la Serie F, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

Otro: Se deja constancia que no procede el cobro de comisión según plazo de permanencia por el canje de cuotas regulado en la presente sección ya que las series objeto del mismo no lo contemplan.

4. Contabilidad del fondo

a) Moneda de contabilización del Fondo: Pesos moneda nacional, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independiente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.

b) Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente y el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.

c) Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación: El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se encontrarán disponibles, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora, al día hábil siguiente del momento de cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los Partícipes:

El medio mediante el cual se proveerá al público y Partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora (www.lvassetmanagement.com). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.

La información que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo mutuo deba ser remitida directamente al Partícipe, le será enviada a través de un correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora o en el Agente. Si el Partícipe no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio señalado en el Contrato General de Fondos.

b) Plazo de duración del Fondo: Indefinido

c) Procedimiento de Liquidación del Fondo:

En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del Fondo y sus Partícipes.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos caso en los cuales la Superintendencia de Valores y Seguros sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la ley señale.

d) Política de Reparto de Beneficios: No Aplica.

e) Beneficio tributario:

Instrumento o valor de ahorro acogido al artículo 57° bis de la Ley de Impuesto a la Renta. Las Series APV y G APV-APVC están acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.

f) Garantías: No Aplica

g) Indemnizaciones:

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

h) Resolución de Controversias:

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

i) Otros:

De acuerdo a lo establecido en el Oficio Ordinario N° 3.928 de fecha 11 de agosto del año 2003 emitido por el SII, los montos acogidos a planes de Ahorro Previsional Voluntario no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en los artículos 42° Bis (APV) y 57° Bis del artículo 1° del D.L. N° 824 (Ley de Impuesto a la Renta).